

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **053**

Fecha Estado: 15/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240020600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	JUAN FELIPE MURIEL DUQUE	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024		
05615400300220240020600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER	JUAN FELIPE MURIEL DUQUE	Auto decreta embargo	12/04/2024		
05615400300220240020800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUILLERMO DE JESUS SALAZAR OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024		
05615400300220240020800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUILLERMO DE JESUS SALAZAR OROZCO	Auto decreta embargo	12/04/2024		
05615400300220240021400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	ZULLI MAYERLY MOLINA ZAMORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024		
05615400300220240021400	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	ZULLI MAYERLY MOLINA ZAMORA	Auto decreta embargo	12/04/2024		
05615400300220240021900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIAS VEGA CUADRADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024		
05615400300220240021900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIAS VEGA CUADRADO	Auto decreta embargo	12/04/2024		
05615400300220240023300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DAVID ALEJANDRO RIOS URIBE	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240023300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DAVID ALEJANDRO RIOS URIBE	Auto decreta embargo	12/04/2024		
05615400300220240027600	Tutelas	JOAN ESTEBAN VALENCIA CIFUENTES	EPS SAVIA SALUD	Auto que remite expediente Remite Expediente Tutela en Impugnación (R)	12/04/2024		
05615400300220240027800	Tutelas	JHORMAN ARNUVIO GONZALEZ MEJIA	BANCO BOGOTA	Auto que remite expediente Remite Expediente Tutela en Impugnación (R)	12/04/2024		
05615400300220240029800	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ROSA INES PATIÑO HUERFANO	Auto admite demanda	12/04/2024		
05615400300220240031100	Tutelas	ANGEL DAVID MURCIA MONCADA	SECRETARIA TRANSITO BELLO	Sentencia de primera instancia NIEGA	12/04/2024		
05615400300220240031700	Tutelas	MARIA CAMILA VANEGAS MOLINA	EPS SURA	Sentencia de primera instancia CONCEDE	12/04/2024		
05615400300220240035400	Tutelas	OLGA MILENA MARULANDA RUA	EPS SANITAS	Auto pone en conocimiento Vincula a Tutela	12/04/2024		
05615400300220240037600	Tutelas	LICETH VANESSA MELLIZO MURILLO	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE MEDELLIN	Auto admite tutela y Vincula	12/04/2024		
05615400300220240037700	Tutelas	NANCY RENDON MORALES	CLINICA SOMER	Auto admite tutela y Vincula	12/04/2024		
05615400300220240037700	Tutelas	NANCY RENDON MORALES	CLINICA SOMER	Auto que accede a lo solicitado Concede Medida Provisional Solicitada	12/04/2024		
05615400300220240037800	Tutelas	MARIA IDALID ARBELAEZ GRISALES	EPSSURA	Auto admite tutela y Vincula	12/04/2024		
05615400300220240037800	Tutelas	MARIA IDALID ARBELAEZ GRISALES	EPSSURA	Auto que accede a lo solicitado Concede Medida Provisional Solicitada	12/04/2024		
05615400300220240037900	Tutelas	DAVID ECHEVERRI MEJIA	EPS SURA	Auto admite tutela y Vincula	12/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE  
SECRETARIO (A)

# Radicado 05615 40 03 002 2024 00214 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S y en contra de ZULLI MAYERLY MOLINA ZAMORA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 1.400.000 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 322005
- Intereses de mora desde el día 5 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal, conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. Paula Andrea Bedoya Cardona, identificada con C.C 43.639.171 y T.P. 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7844d93355468158ad74db711d968e20ea6a495365bc6f9509be2326d865eb**

Documento generado en 12/04/2024 02:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



056154003002 2024 00298 00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.** Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo de placas KAQ662, se observa que fueron allegados:

- El contrato de prenda sin tenencia;
- El registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de gravamen y el correo electrónico del Deudor Prendario para notificaciones;
- La constancia de remisión de correo electrónico de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. A la señora ROSA INÉS PATIÑO HUERFANO.

Es decir, cumple los requisitos consagrados en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso, por lo que se procederá con su admisión y trámite.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

**Primero:** Admitir la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ROSA INÉS PATIÑO HUERFANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Ordenar a la Policía Nacional – Automotores, la inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: Automóvil placa Vehículo: RENAULT SANDERO Placa: KAQ662, Modelo: 2013, color NEGRO NACARADO, Motor: F710Q116423

**Tercero:** Ordenar a la autoridad que aprehenda el automotor, hacer su entrega directa a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL., pues no es necesario dejar el vehículo a disposición de este juzgado.

Para ello, podrá comunicarse con la apoderada judicial del solicitante, abogada CAROLINA ABELLO OTÁLVARO, quien se localiza en el correo electrónico [carolina.abello911@aecsac.co](mailto:carolina.abello911@aecsac.co) o [lina.bayona938@aecsac.co](mailto:lina.bayona938@aecsac.co) o directamente con la Compañía de Financiamiento con el área jurídica de RCI al número celular: 333 033 4516 o fijo en Bogotá: 601 742 0719 EXT. 11508-11720- 11542- 11507-11514 o mediante el correo electrónico: o [list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com](mailto:list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com) .



Efectuada la entrega, remitirá constancia al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), con destino a este juzgado.

**Tercero:** Conminar a la entidad solicitante y a su apoderada, para que colaboren con la Policía Nacional, en la materialización de esta orden judicial.

Así mismo, cuando se haya hecho efectiva la entrega del vehículo automotor gravado con garantía mobiliaria, deberán informarlo a este Despacho, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes.

**Cuarto:** RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar como apoderado de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA C.C.22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S de la J, en los términos y para los efectos conferidos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87c82c778ca6aaeed2cf8afb0d477c4a4aa279680329d4a77285ecbc509942c**

Documento generado en 12/04/2024 02:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

# Radicado 05615 40 03 002 2024 00219 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ELIAS VEGA CUADRADO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

a. Con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 002025678:**

- \$ 4.273.663 por concepto de capital insoluto.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 21 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 002026221:**

- \$ 5.265.667 por concepto de capital insoluto.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 02 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Con respecto a la obligación contenida en el pagaré **No. 002027017:**

- \$ 865.668 por concepto de capital insoluto.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 11 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de los pagarés allegados como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlos y poner los originales a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

# **Radicado 05615 40 03 002 2024 00219 00**

**Cuarto:** Reconocer como endosataria en procuración a la Dra. LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN identificada con CC 39.192.421 y T.P. 180.514 del C. S. de la J.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d81dd41df4283d154bb4ee331dd16a44b2ee6c0045c23e5fd6d52239864635e**

Documento generado en 12/04/2024 02:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

# Radicado 05615 40 03 002 2024 00233 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de DAVID ALEJANDRO RIOS URIBE CC 15.445.788, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 88.919.021,85, discriminada así:
  - \$82.996.633,75 correspondiente al capital insoluto.
  - \$ 5.430.020, 48, por intereses corrientes generados y no pagados por el demandado, desde el 21 de octubre de 2023 hasta el 12 de febrero de 2024, liquidados a una tasa del 23.31% N.M. o a la que corresponda según la ley.
  - \$ 492.367,62, por intereses de mora generados y no pagados por el demandado, desde el 13 de febrero de 2024 hasta el 21 de febrero de 2024, liquidados a la tasa del 34.91% o la que corresponda según la ley.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, identificada con la C.C. 43.978.272 y T. P. 175.761 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b02f0b6181bfe302494a0ef97c31127ba92325655eb950b24e5754440ce23e**

Documento generado en 12/04/2024 02:41:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

# Radicado 05615 40 03 002 2024 00208 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., contra GUILLERMO DE JESÚS SALAZAR OROZCO con C.C. 8.291.865, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 41.605.702 por concepto de saldo de capital correspondiente al pagaré No. 18503360001172
- b. \$ 400.042 por concepto de intereses corrientes del 5 de abril del 2023 al 5 de mayo de 2023.
- c. Intereses de mora del 6 de mayo de 2023 hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértase que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré No. 18503360001172 allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. Beatriz Elena Bedoya Orrego, identificada con C.C 43.677.380 y T.P. 72.852 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

Firmado Por:

**Monica Patricia Valverde Solano**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f47bcffb77bdcc124343fd8120cadedfbc7d3419bfdc74ce701ee5d3de3fbc2**

Documento generado en 12/04/2024 02:41:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

# Radicado 05615 40 03 002 2024 00206 00

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S y en contra de JUAN FELIPE MURIEL DUQUE, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de los cánones de arrendamiento debidos y no pagados, los siguientes valores:

CONCEPTO - PERIODO	AÑO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
CANON DE ARRIENDO ENTRE EL 1 AL 5 DE SEPTIEMBRE	2023	\$ 1,425,870 Pesos M/Cte.	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023
CANON DE ARRIENDO ENTRE EL 1 AL 5 DE OCTUBRE	2023	\$ 1,612,944 Pesos M/Cte	06 DE OCTUBRE DE 2023
SALDO DE CANON DE ARRIENDO ENTRE EL 1 AL 5 DE NOVIEMBRE	2023	\$ 161,294 Pesos M/Cte	06 DE NOVIEMBRE DE 2023

**Segundo:** Denegar la pretensión encaminada a que se libere mandamiento de pago por concepto de cláusula penal, en virtud de que según lo establecido en el artículo 422 del C. G. P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él y la cláusula penal que se acuerda en el contrato presentado al cobro, carece de los requisitos mencionados para su exigibilidad, por lo que no es posible su ejecución

**Tercero:** Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LIZZET VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203  
Teléfono 2322058

**Firmado Por:**  
**Monica Patricia Valverde Solano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131deed6fd0907af47751a7617cb4c8d51c067194ba0d5612a8d0b6a41a01106**

Documento generado en 12/04/2024 02:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**